



Texto consolidado de las Normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2020/2021

- Texto consolidado de las “Normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2020/2021” aprobadas por Resolución de la Rectora de 2 de julio de 2020 (BOUGR nº 157 de 6 de julio de 2020) y modificadas por Resolución de la Rectora de 23 de julio de 2020 (BOUGR nº 158 de 29 de julio de 2020)



NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2020/2021

(Texto consolidado. Resolución de la Rectora de 23 de julio de 2020)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Procedimiento.*

TÍTULO II. PLAZOS, PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I. ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 5. *Plazos y documentación.*

Artículo 6. *Planes de Estudios en proceso de extinción.*

Artículo 7. *Estudiantes de movilidad.*

Artículo 8. *Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios.*

Artículo 9. *Modificación de matrícula.*

CAPÍTULO II. ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 10. *Plazos y documentación.*

Artículo 11. *Planes de estudios en proceso de extinción.*

Artículo 12. *Estudiantes de movilidad.*

Artículo 13. *Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.*

Artículo 14. *Modificación de matrícula.*

CAPÍTULO III. ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 15. *Plazos y documentación.*

Artículo 16. *Estudiantes de movilidad.*

Artículo 17. *Modalidades de dedicación.*

Artículo 18. *Modificación de matrícula.*

Artículo 19. *Reactivación de matrícula.*

TÍTULO III. PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 20. *Precios públicos a satisfacer.*

Artículo 21. *Plazos para el pago de y precios públicos.*

Artículo 22. *Consecuencias del impago.*

Artículo 23. *Efectos del desistimiento.*

TÍTULO IV. COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 24. *Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.*

Artículo 25. *Familia numerosa.*

Artículo 26. *Matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas.*

Artículo 27. *Becas.*

Artículo 28. *Estudiantes con discapacidad.*

Artículo 29. *Víctimas del terrorismo.*

Artículo 30. *Víctimas de violencia de género.*

Artículo 31. *Personal de la Universidad de Granada.*

Artículo 32. *Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos aprobados en primera matrícula.*

Artículo 33. *Ayudas para los estudiantes de Programas de Doctorado.*

Artículo 34. *Bonificación por anulación de matrícula durante el curso 2019/2020 en virtud del procedimiento excepcional de anulación como consecuencia del COVID-19 establecido en la Resolución de la Rectora de la UGR de 13 de mayo de 2020*

Artículo 35. *Otras causas.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN GRADOS

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN MÁSTER

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Estas Normas tienen por objeto regular el procedimiento de matrícula de la Universidad de Granada de los estudios correspondientes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado y Máster Universitario y en los Programas de Doctorado en la Universidad de Granada durante el curso 2020-2021.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de las presentes Normas, se establecen las siguientes definiciones:

1. *Estudiante en régimen de enseñanza ordinaria*: es aquel que ha formalizado su matrícula en la Universidad de Granada para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y con la finalidad de que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título.

A su vez, en función del número de veces que ha formalizado dicha matrícula, se distingue entre:

- Estudiante oficial de nuevo ingreso: es aquel que formaliza por primera vez su matrícula en la Universidad de Granada en el respectivo título universitario oficial.
- Estudiante oficial que continúa estudios: es aquel, con expediente académico activo en la Universidad de Granada, en un determinado Centro y titulación de carácter oficial, que formaliza por segunda o posterior vez su matrícula en dicho Centro y titulación.

2. *Estudiante en régimen de enseñanza extraordinaria*: es aquel que, reuniendo los requisitos de acceso y sin haber obtenido plaza por los procedimientos de admisión, formaliza su matrícula en la Universidad de Granada para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, pero sin que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título.

3. *Estudiante en régimen de enseñanza extracurricular*: es aquel que reuniendo los requisitos académicos para la obtención del título solicita matricularse de alguna asignatura adicional. Los resultados académicos que pudiera obtener serán incorporados al expediente académico e incluidos en las certificaciones académicas que se expidan.

4. *Estudiante de estudios conjuntos o interuniversitarios*: es aquel que está ya matriculado en otra universidad del plan de estudios conjunto verificado entre esa universidad y la Universidad de Granada y formaliza una matrícula en esta universidad con los únicos efectos de recibir los servicios universitarios previstos en la memoria de verificación del título.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Los estudiantes de la Universidad de Granada realizarán el proceso ordinario de matrícula mediante el sistema de automatrícula de cada nivel de estudios, de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en dicho sistema, excepto:

- a) Quienes procedan de traslado de expediente.
- b) Quienes continúen estudios y en el curso anterior y hubieran desistido de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago parcial o total de los precios públicos, salvo en el caso del impago de la alteración de la matrícula.
- c) Quienes hayan sido autorizados para realizar una matrícula extraordinaria, según lo estipulado en los artículos 8 y 13 de estas Normas.
- d) Quienes vayan a cursar estudios en el marco de programas de movilidad entrante.
- e) Quienes les sea autorizada simultaneidad de estudios previamente iniciados.
- f) Quienes hayan abandonado sus estudios y soliciten retomarlos.

2. Considerando que existen en los planes de estudio de Grado determinadas asignaturas con requisitos previos de matriculación (Prácticas Externas y/o Trabajo Fin de Grado) sobre las que el estudiantado no puede formalizar automatrícula *on line* en los plazos ordinarios se establece la posibilidad de formalizar la matrícula en la secretaría del Centro.

3. El estudiante de Grado o Máster Universitario que haya abandonado los estudios cumpliendo los requisitos de rendimiento académico mínimo recogido en las Normas de Permanencia, podrá solicitar una nueva matrícula, siendo su solicitud de admisión resuelta por el/la Decano/a o Director/a del centro al que esté adscrita la titulación o por el/la Coordinador/a del Máster Universitario correspondiente. En caso de ser concedida, la matrícula se hará según indicaciones del Centro Académico o de

la Escuela Internacional de Posgrado.

4. A los estudiantes admitidos en un Programa de Doctorado se les proporcionará un código de activación por parte del Servicio de Informática, mediante el cual tendrán acceso a la Oficina Virtual de la Universidad de Granada y al “Portal de Seguimiento Académico del Doctorando”.

TÍTULO II: PLAZOS Y MODALIDADES DE MATRÍCULA.

CAPÍTULO I: ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 5. Plazos y documentación.

1. Plazos de matrícula y alteración

a) Estudiantes de nuevo ingreso.

Los plazos de matrícula vendrán determinados por el Acuerdo de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios oficiales de Grado. La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada.

b) Estudiantes que continúan estudios.

Los plazos de matrícula los determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

c) Alteración.

El plazo de alteración de matrícula lo determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

d) Las solicitudes de matrícula para continuar estudios y las alteraciones formuladas fuera de plazo serán resueltas por el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad. En caso de ser concedidas solamente generarán el derecho a la prestación de servicios docentes posteriores al momento de su solicitud.

2. Documentación o datos.

La documentación o datos que se indica en el ANEXO I deberán constar en el expediente del estudiante en los plazos establecidos para ello. La Universidad de Granada consultará o recabará dichos documentos salvo que haya oposición motivada por parte del estudiante o no sea posible obtenerlos o verificarlos a través de las plataformas de intermediación de datos o redes corporativas habilitadas al efecto; en ambos casos, la documentación deberá ser aportada por el estudiante.

La matrícula de los estudiantes a los que se les haya requerido documentación

o datos, especialmente la justificativa o acreditativa de reunir los requisitos alegados para el acceso y obtención de una plaza de nuevo ingreso en la Universidad de Granada no será elevada a definitiva hasta su presentación o acreditación y no procederá la tramitación de ningún documento administrativo. La no presentación o acreditación documental de esos requisitos, tras el proceso de requerimiento supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 6. Planes de Estudios de Grado en extinción.

Los estudiantes matriculados en asignaturas sin docencia y únicamente con derecho a examen, como consecuencia del proceso de extinción de los títulos oficiales de Grado, abonarán por cada crédito los precios públicos que la Comunidad Autónoma de Andalucía fije al respecto para cada curso académico.

El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

Los exámenes versarán sobre los contenidos, competencias y objetivos fijados en el programa del último curso en que se impartió la asignatura.

Estos estudiantes tendrán derecho a tutorías y asistencia por parte del profesorado responsable de la asignatura, que será designado por el Departamento.

Artículo 7. Estudiantado de movilidad.

1. Estudiantado enviado.

Realizarán la matrícula en los plazos y procedimientos aprobados por el Consejo de Gobierno en cada curso académico.

La modificación del Acuerdo de Estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante que será realizada de oficio por la Administración del Centro, de manera que esta refleje el contenido del mismo. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula se viese minorado el importe de su matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantado acogido.

Realizarán la matrícula en el Centro de acogida de las asignaturas que consten en el Acuerdo de Estudios previamente aprobado en la forma que se determine.

Las modificaciones de la matrícula efectuadas a consecuencia de una modificación del Acuerdo de Estudios serán realizadas por los Centros, no viéndose afectadas por los plazos de alteración de matrícula indicados en esta Resolución.

Artículo 8. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.

Los estudiantes que vayan a realizar estudios de Grado deberán matricularse, según las modalidades de dedicación, de los créditos indicados a continuación:

1. MATRÍCULA ORDINARIA

1.1. Estudiantes con matrícula a tiempo completo.

1. Tendrán esta consideración los que se matriculen en primer curso de al menos 60 créditos, con un máximo de 78 créditos, siendo éste el régimen para iniciar estudios en la Universidad de Granada.

2. En el resto de cursos, podrán formalizar su matrícula entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive. Los estudiantes de programas conjuntos de estudios oficiales podrán matricular hasta 96 créditos.

3. Solo de forma excepcional, podrán matricular más de 78 o 96 créditos, en su caso, para lo cual deberá solicitarlo al Centro hasta la finalización de los correspondientes plazos de alteración de matrícula. La resolución de dicha solicitud corresponderá al Decano/a o Director/a del Centro Académico.

4. Asimismo, podrá matricular más de 78 o 96 créditos, en su caso, cuando los créditos que excedan de dicha cantidad lo sean como consecuencia de un proceso de reconocimiento.

1.2. Estudiantes con matrícula a tiempo parcial.

1. Tendrá esta consideración quienes se matriculen en un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive, en los correspondientes estudios de Grado.

2. El estudiante de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo, o al menos 60 créditos. Posteriormente, deberá solicitar el cambio de modalidad dentro del plazo oficial de matrícula, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será realizada por el/la Decano/a o Director/a del Centro en un plazo máximo de un mes.

3. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial se comunicará al interesado, y si ésta es favorable, se indicará en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

1.3. Observaciones generales.

1. Los estudiantes que continúen estudios podrán elegir en el momento de realizar su matrícula o su alteración, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes participen en programas o convenios de movilidad deberán matricular las asignaturas y/o el número de créditos que figuren en sus respectivos Acuerdos de estudios.

2. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario de Grado.

A los estudiantes que se matriculen en este régimen de dedicación no les será de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia de la Universidad de Granada.

2. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

3. La solicitud de esta matrícula se realizará en los 10 días primeros del inicio del curso académico o en los periodos de alteración de matrícula en la forma que se determine.

4. En esta modalidad no se podrán matricular asignaturas de formación básica del correspondiente plan de estudios.

5. La solicitud será resuelta por el/la Decano/a o Director/a del Centro en el que desee cursar sus estudios, y sólo podrá matricular aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.

6. Para poder realizar la matrícula en esta modalidad se deben reunir los requisitos exigibles para el acceso a la universidad, y no puede encontrarse matriculado en otra titulación de Grado o Máster Universitario impartida en un Centro propio o adscrito de la Universidad de Granada.

7. En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

3. MATRÍCULA EXTRACURRICULAR.

Esta modalidad de matrícula está dirigida a los estudiantes que desean ampliar su expediente con posterioridad a la obtención de los requisitos para la expedición de su título universitario de Grado matriculando nuevas asignaturas.

En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

Artículo 9. *Modificación de matrícula.*

Por modificación de la matrícula se entiende cualquier alteración de los datos de carácter académico tras la solicitud de formalización de matrícula.

Este proceso de solicitud de modificación de matrícula podrá ser utilizado por el interesado una única vez en cada uno de los plazos establecidos para ello.

1. Anulación de matrícula.

1. Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas.

2. Se establece el último día del periodo docente del primer semestre, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y semestrales. La solicitud para asignaturas correspondientes exclusivamente al segundo semestre se presentará con una antelación mínima de una semana antes del inicio del periodo oficial de exámenes en convocatoria ordinaria de dicho semestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas incluidas en la convocatoria especial.

3. Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera del periodo establecido en el calendario oficial por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

4. Para estudiantes de nuevo ingreso, la anulación de asignaturas, salvo que sea total, no podrá suponer un nivel de matrícula inferior a 24 créditos. En caso de anulación total, para matricularse de nuevo en la misma titulación, deberá someterse al procedimiento de admisión.

5. La anulación de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya calificadas, en ningún caso será concedida.

6. Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, las Secretarías de los Centros quedan habilitadas para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en el expediente.

7. Durante el periodo de alteración de matrícula del primer semestre, darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas que se impartan anualmente y durante el primer o segundo semestre.

Del mismo modo, durante el periodo de alteración de matrícula del segundo semestre, solo darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas de dicho semestre.

8. No serán objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos. No obstante, los estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por haberse matriculado en otra Universidad y así se justifique documentalmente, tendrán derecho a la devolución de la totalidad de los precios públicos efectivamente ingresados.

9. Las solicitudes de anulación presentadas con posterioridad a la finalización de cualquiera de los periodos de alteración de matrícula de cada uno de los semestres no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación.

No obstante, la Gerencia de la Universidad, previo informe motivado del Administrador/a del centro académico, podrá acordar la devolución en los siguientes supuestos:

- Por causa imputable a la Universidad de Granada
- Por causas de fuerza mayor
- En el caso de matrículas formalizadas con posterioridad a la finalización del primero de los periodos de alteración de matrícula. En este supuesto los estudiantes tendrán un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la misma con derecho a devolución de precios públicos.

2. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas por otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

2. Salvo que la alteración se produzca en los periodos fijados en el calendario académico o como consecuencia de una modificación del Acuerdo de Estudios en el caso de los estudiantes de movilidad internacional, ésta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

3. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del desistimiento de la alteración de la matrícula solicitada.

4. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto al pago de la liquidación de precios públicos derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Centro.

CAPÍTULO II. ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS.

Artículo 10. Plazos y documentación.

1. Plazos de matrícula y alteración

a) Estudiantes de nuevo ingreso.

Los plazos de matrícula vendrán determinados por el Acuerdo de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios oficiales de Máster Universitario. La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada.

b) Estudiantes que continúan estudios.

Los plazos de matrícula los determinará para cada curso académico, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada

c) Alteración

El plazo de alteración de matrícula lo determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

d) Las solicitudes de matrícula para continuar estudios y las alteraciones formuladas fuera de plazo serán resueltas por el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad. En caso de ser concedidas solamente generarán el derecho a la prestación de servicios docentes posteriores al momento de su solicitud.

2. Documentación o datos.

La documentación o datos que se indica en el ANEXO II deberán constar en el expediente del estudiante en los plazos establecidos para ello. La Universidad de Granada consultará o recabará dichos documentos salvo que haya oposición motivada por parte del estudiante o no sea posible obtenerlos o verificarlos a través de las plataformas de intermediación de datos o redes corporativas habilitadas al efecto; en ambos casos, la documentación deberá ser aportada por el estudiante.

La matrícula de los estudiantes a los que se les haya requerido documentación o datos, especialmente la justificativa o acreditativa de reunir los requisitos alegados para el acceso y obtención de una plaza de nuevo ingreso en la Universidad de

Granada no será elevada a definitiva hasta su presentación o acreditación y no procederá la tramitación de ningún documento administrativo. La no presentación o acreditación documental de esos requisitos, tras el proceso de requerimiento supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 11. Planes de Estudio en proceso de extinción.

Los estudiantes matriculados en asignaturas de planes de estudio de Máster Universitario en proceso de extinción, ofertadas sin docencia y únicamente con derecho a examen, abonarán por cada crédito los precios públicos que la Comunidad Autónoma de Andalucía fije al respecto para cada curso académico.

El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

Una vez extinguido cada curso del Máster Universitario se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

Los exámenes versarán sobre los contenidos, competencias y objetivos fijados en el programa del último curso en que se impartió la asignatura.

Estos estudiantes tendrán derecho a tutorías y asistencia, que será realizada por el profesorado responsable de la asignatura del último curso académico en que se impartió.

Artículo 12. Estudiantado de movilidad.

1. Estudiantado enviado.

Realizarán la matrícula en los plazos y procedimientos aprobados por el Consejo de Gobierno en cada curso académico.

La modificación del Acuerdo de Estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula que será realizada de oficio por la Escuela Internacional de Posgrado, de manera que esta refleje el contenido del mismo. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula se viese minorado el importe de su matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantado acogido.

Realizarán la matrícula en la Escuela Internacional de Posgrado de las asignaturas que consten en el Acuerdo de Estudios previamente aprobado en la forma que se determine.

Las modificaciones de la matrícula efectuadas a consecuencia de una modificación autorizada del Acuerdo de Estudios, serán realizadas por la Escuela



Internacional de Posgrado, no viéndose afectadas por los plazos de alteración de matrícula indicados en esta Resolución.

Artículo 13. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.

El estudiante que vaya a realizar estudios de Máster Universitario deberá matricularse, según las modalidades de dedicación, de los créditos indicados a continuación:

1. MATRÍCULA ORDINARIA

1.1. Estudiantes con matrícula a tiempo completo.

1. Tendrá esta consideración los que matriculen entre 42 y 60 créditos, ambos inclusive, siendo éste el régimen para iniciar estudios de Máster Universitario en la Universidad de Granada.

2. Se podrán matricular hasta 75 ECTS en un curso académico y solo de forma excepcional podrán matricular un número superior de créditos previa solicitud justificada a la Escuela Internacional de Posgrado en los correspondientes plazos de alteración de matrícula. La resolución de dicha solicitud corresponderá al Director/a de la Escuela Internacional de Posgrado

3. Asimismo, podrán matricular más de 75 créditos cuando los créditos que excedan de dicha cantidad estén sujetos a un proceso de reconocimiento.

1.2. Estudiantes con matrícula a Tiempo Parcial.

1. Tendrá la consideración quienes se matriculen en un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive, así como aquellos que se matriculen en un número menor de créditos y comprenda todos los créditos necesarios para la obtención del título.

2. El estudiante de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de al menos 60 créditos. Posteriormente, deberá solicitar el cambio de modalidad en el plazo establecido en el Calendario Académico de estudios de Máster Universitario, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares, etc. La resolución de las solicitudes será resuelta por el/la Director/a de la Escuela Internacional de Posgrado en un plazo de un mes.

3. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial se comunicará al interesado, y si ésta es favorable, se indicará en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

1.3.Observaciones generales.

1. Los estudiantes que continúen estudios podrán elegir en el momento de realizar su matrícula o su alteración, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezca en el correspondiente Plan de Estudios.

3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes participen en programas o convenios de movilidad de deberán matricular las asignaturas y/o el número de créditos que figuren en sus respectivos Acuerdos de Estudio.

2. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario de máster.

A los estudiantes que se matriculen en este régimen de dedicación no les será de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia de la Universidad de Granada

2. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

3. En ningún caso se podrán matricular:

- El Trabajo Fin de Máster.
- Asignaturas para las que se haya establecido una limitación en el número de plazas para estudiantes en régimen de enseñanza oficial, salvo que hayan quedado plazas vacantes tras la finalización del correspondiente proceso de admisión.

4. La solicitud de esta matrícula se realizará en la Escuela Internacional de Posgrado durante el periodo de alteración de matrícula.

5. La solicitud deberá ser informada por el/la Coordinador/a del Máster Universitario y resuelta por el/la Director/a de la Escuela Internacional de Posgrado. Sólo se podrán matricular aquellas asignaturas que no se hayan impartido y queden plazas vacantes.

6. Para poder realizar la matrícula en esta modalidad se deben reunir los requisitos exigibles para el acceso a los Estudios de Máster Universitario, y no puede

encontrarse matriculado en otra titulación de Grado o Máster Universitario impartida en un Centro propio o adscrito de la Universidad de Granada salvo casos excepcionales estimados por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.

7. En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

3. MATRÍCULA EXTRACURRICULAR.

Esta modalidad de matrícula está dirigida a los estudiantes que desean ampliar su expediente con posterioridad a la obtención de los requisitos para la expedición de su título universitario de Máster Universitario matriculando nuevas asignaturas.

En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

4. MATRÍCULA EN MÁSTER CONJUNTO O INTERUNIVERSITARIO.

El estudiante ya matriculado en otra universidad del plan de estudios conjunto verificado entre esa universidad y la Universidad de Granada podrá formalizar una matrícula en las mismas asignaturas matriculadas en la universidad de origen con los únicos efectos de recibir los servicios universitarios previstos en la memoria de verificación del título.

Artículo 14. *Modificación de matrícula.*

Por modificación de la matrícula se entiende cualquier alteración de los datos de carácter académico tras la solicitud de formalización de matrícula.

Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en los plazos establecidos en el calendario académico oficial de la Universidad de Granada. Cualquier solicitud de alteración realizada fuera de estos plazos deberá presentarse en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado, siendo requisito imprescindible que no se haya impartido más de un 20% de la asignatura en la fecha de la solicitud, salvo causas sobrevenidas y suficientemente acreditadas.

La concesión, en su caso, de la modificación de matrícula estará condicionada a que las asignaturas no haya sido previamente evaluadas.

Este proceso de solicitud de modificación de matrícula podrá ser utilizado por el interesado dos veces en cada uno de los plazos establecidos para ello.

1. Anulación de matrícula.

1. Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas.

2. La solicitud de anulación de asignaturas correspondientes al segundo semestre en ningún caso podrán ser concedida si estas han sido incluidas en la convocatoria especial.

3. Para estudiantes de nuevo ingreso, la anulación de asignaturas, salvo que sea total, no podrá suponer un nivel de matrícula inferior a 24 créditos. En caso de anulación total, para matricularse de nuevo en la misma titulación, deberá someterse al procedimiento de admisión.

4. La solicitud de anulación de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya calificadas, en ningún caso será concedida.

5. Si como consecuencia del hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado queda habilitada para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en el expediente.

6. Durante el periodo de alteración de matrícula del primer semestre, darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas que se impartan anualmente y durante el primer o segundo semestre.

Del mismo modo, durante el periodo de alteración de matrícula del segundo semestre, solo darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas de dicho semestre.

7. No serán objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos. No obstante, los estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por haberse matriculado en otra Universidad y así se justifique documentalmente, tendrán derecho a la devolución de la totalidad de precios públicos efectivamente ingresados.

8. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas con posterioridad a la finalización de cualquiera de los periodos de alteración de matrícula de cada uno de los semestres no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación.

No obstante, la Gerencia de la Universidad, previo informe motivado del Jefe del Servicio de Másteres Universitarios, por acordar la devolución en los siguientes supuestos:

- Por causa imputable a la Universidad de Granada
- Por causas de fuerza mayor

- En el caso de matrículas formalizadas con posterioridad a la finalización del primero de los periodos de alteración de matrícula. En este supuesto los estudiantes tendrán un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la misma con derecho a devolución de precios públicos.

2. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas de un Máster Universitario, así como la ampliación de la matrícula realizada.

2. Salvo que la alteración se produzca en los periodos fijados en el calendario académico o como consecuencia de una modificación del Acuerdo de Estudios en el caso de los estudiantes de movilidad internacional, ésta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

3. En caso de alteraciones de matrícula provocadas por solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten fuera del plazo fijado en el calendario académico oficial, se admitirán para finalizar estudios pero no se podrán anular asignaturas matriculadas por las que sean reconocidas, procediendo solo la adición de los créditos reconocidos a los créditos ya matriculados.

4. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.

5. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivados de la matrícula a alterar así como a la programación y capacidad del Máster Universitario.

CAPÍTULO III. ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 15. Plazos y documentación.

1. El plazo de matrícula en los Programas de Doctorado será el establecido en el Calendario Académico Oficial para los Estudios de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en cada curso académico.

2. Tras la primera matrícula, aquellos estudiantes de un Programa de Doctorado que no hayan renovado su matrícula en un periodo de dos años, a contar desde la última renovación de su matrícula, se considerará que han abandonado dicho Programa de Doctorado y causarán baja definitiva.

Los doctorandos de nuevo ingreso a los que se les indique que deben cursar

complementos formativos incluidos en un Programa de Doctorado deberán matricularse de la totalidad de esos complementos en el primer año de estancia en el programa.

Los estudiantes con un régimen de dedicación a tiempo completo dispondrán de un año natural para la superación de los complementos formativos. Este plazo se ampliará a dos años naturales para los estudiantes con régimen de dedicación a tiempo parcial.

3. Cada curso académico y hasta la autorización por el Comité de Dirección la Escuela de Doctorado correspondiente de la defensa de la Tesis Doctoral, los doctorandos admitidos en un programa de doctorado deberán formalizar la matrícula en concepto de tutela académica de doctorado, y en su caso, de los complementos de formación que tenga pendientes de superar.

4. La segunda y sucesivas matrículas se deberán formalizar a través de la aplicación informática “Portal de seguimiento académico de doctorandos” a la que se accede a través de la Oficina Virtual de la Universidad de Granada. Para renovar la matrícula los estudiantes deberán subir un “informe de seguimiento” y contar con la validación de su Tutor, Director/a de Tesis e informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

5. A los estudiantes que no formalicen la matrícula sin causa justificada, o ésta sea anulada por falta de pago del importe total o parcial de los precios públicos, se les computará el tiempo transcurrido a efectos del plazo de permanencia.

6. En cumplimiento de lo establecido en la Normativa de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Granada, la Escuela Internacional de Posgrado dará de baja a los doctorandos de nuevo ingreso que no abonen la matrícula sin causa justificada en el Programa de Doctorado matriculado.

Los estudiantes que causen baja definitiva en un programa solo podrán solicitar la readmisión en ese programa a través de una nueva solicitud de admisión. La autorización, en todo caso, siempre que concurren circunstancias excepcionales y previo informe de la comisión académica del programa, deberá ser acordada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

7. Finalizado el plazo máximo establecido por la normativa vigente para la defensa de la tesis doctoral, el doctorando no podrá formalizar una nueva matrícula si no tuviese autorizada una prórroga para continuar sus estudios.

8. Para el depósito de la Tesis Doctoral se deberá estar efectivamente matriculado y al corriente de pagos.

Artículo 16. *Estudiantado de movilidad.*

1. Estudiantado enviado.

Realizarán la matrícula en los plazos indicados en el Calendario Académico Oficial para los Estudios Oficiales de Doctorado que para cada curso académico apruebe el Consejo de Gobierno. La movilidad se consignará de oficio en la matrícula una vez autorizada.

La modificación del Acuerdo de Estudios implicará, cuando sea necesario, una modificación de la matrícula, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación el límite de plazo de alteración de matrícula recogidos en estas Normas.

2. Estudiantado acogido.

Se matricularán según las indicaciones de la Escuela Internacional de Posgrado. Serán registrados durante su periodo de estancia como estudiantes de doctorado a tiempo reducido y, en su caso, se matricularán en las asignaturas de complementos de formación que consten en el Acuerdo de Estudios previamente aprobado.

3. Estudiantes de cotutela internacional.

Los doctorandos en cotutela cuya institución de origen sea la Universidad de Granada, formalizarán matrícula ordinaria en la Escuela Internacional de Posgrado y abonarán los precios públicos que correspondan.

Los doctorandos cuya universidad de origen no se la Universidad de Granada, se matricularán como estudiantes en cotutela y abonarán anualmente los precios públicos que correspondan, de acuerdo con lo que se establezca en el convenio que regula la cotutela.

Artículo 17. Modalidades de dedicación.

1. MATRÍCULA ORDINARIA.

El régimen normal de matrícula será de dedicación a tiempo completo. Los estudiantes que pretendan seguir estudios a tiempo parcial deberán solicitarlo expresamente y acreditar documentalmente en cada curso académico los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá en un plazo de un mes desde la entrada de la solicitud.

2. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.

Esta matrícula solo se aplicará a los estudiantes admitidos en un Programa de Doctorado a los que se les requiera la realización de complementos de formación que consistan en la realización de un trabajo de investigación equivalente a un Trabajo Fin de Máster o créditos de tipo metodológico, para lo cual se deberá contar con el

informe favorable de la Coordinación del Máster.

En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas de estudiantes en régimen de enseñanza ordinaria.

Artículo 18. *Modificación de matrícula.*

1. Por modificación de la matrícula formalizada se entiende cualquier alteración de los datos de carácter académico en los complementos de formación que figuren en el documento de formalización de matrícula ya expedido por la Universidad de Granada como resultado de la respectiva solicitud de matrícula.

2. El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula será el establecido en el Calendario Académico Oficial para los Estudios de Máster aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en cada curso académico.

Las solicitudes de modificaciones de matrícula presentadas con posterioridad al periodo fijado en el calendario académico, salvo que se produzca como consecuencia de una modificación del Acuerdo de Estudios en el caso de los estudiantes de movilidad internacional, no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados. No obstante, para matriculaciones posteriores a esa fecha, los estudiantes tendrán un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la matrícula con derecho a devolución de precios públicos.

Solamente en aquellos casos que concurran causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados, teniendo en cuenta el informe motivado del Jefe del Servicio de Doctorado.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos.

1. Anulación de matrícula.

1. Se entiende por anulación total la baja en un curso académico completo y por anulación parcial la baja en una, varias o todas las asignaturas de los complementos de formación.

2. Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado queda habilitada para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en los expedientes de los estudiantes.

2. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unos complementos de formación a otros distintos, así como la ampliación de la matrícula realizada.

2. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.

3. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivados de la matrícula que se va a alterar. La concesión de la alteración, en su caso, será acordada por la Escuela Internacional de Posgrado.

4. Este proceso de solicitud de alteración de matrícula sólo podrá ser utilizado dos veces por el interesado en el plazo establecido para ello.

Artículo 19. Reactivación de matrícula

A los estudiantes que hagan efectivo el pago de la deuda contraída con la Universidad dentro del curso académico se les podrá reactivar el expediente académico. Dicho abono deberá acreditarse en el Servicio de Doctorado. Con anterioridad a la reactivación de la matrícula se ha tenido que dar alguno de los supuestos siguientes:

- El doctorando debe tener inscrito el plan de investigación de tesis y firmado el compromiso documental.
- Tener, en su caso, autorizada prórroga para continuar en el programa y no haber agotado la permanencia.
- Cualquier otra circunstancia que impida la continuidad en el programa de Doctorado.

La autorización para la reactivación de la matrícula corresponde a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. En supuestos de reincidencia o solicitud fuera del plazo la resolución de las solicitudes corresponderá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

TÍTULO III: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 20. Precios públicos a satisfacer.

Los precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que determine la Comunidad

Autónoma de Andalucía.

1. Precios públicos por servicios administrativos.

Para la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el estudiante se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haber justificado, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios públicos.

En este sentido, para la solicitud de servicios deberán haberse abonado, al menos, los plazos correspondientes a los pagos fraccionados vencidos:

A los efectos de la oportuna liquidación de precios públicos, se entenderá por certificación académica aquella que se expida con constancia de calificaciones obtenidas por el estudiante en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los Centros Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de servicios académicos el 30% de los precios públicos que se establezcan. Los demás precios públicos correspondientes a los servicios administrativos que preste la universidad se abonarán en la cuantía íntegra.

3. Equivalencia, reconocimiento o transferencia de créditos.

Los precios públicos a satisfacer por los estudiantes en los procedimientos de reconocimiento o transferencia de créditos serán los establecidos para cada curso académico.

El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados o de un Máster antiguo a uno nuevo que lo haya sustituido se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes de la Universidad de Granada. No se computarán por tanto las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del plan nuevo.

4. Compensación curricular

Los estudiantes que soliciten compensación curricular deberán abonar en caso de no estar matriculado previamente en la asignatura por haber agotado el número máximo de convocatorias disponibles, el 30% del valor del crédito, teniendo en cuenta la vez de matrícula correspondiente.

5. Planes de estudio en proceso de extinción.

En las asignaturas de planes en proceso de extinción, ofertadas sin docencia con derecho a examen, se abonará por cada crédito lo establecido para cada curso académico.

Artículo 21. Plazos y forma de pago de precios públicos.

1. Plazos.

El pago de la liquidación de precios públicos por matrícula se realizará según los plazos indicados en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la que anualmente se determinen los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

2. Modalidades de pago.

El alumnado tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos por los diversos estudios universitarios, de entre las siguientes modalidades de pago:

1. En un solo pago al formalizar la matrícula.
2. De forma fraccionada en dos plazos iguales con carácter general, que serán ingresados uno al solicitar la formalización de la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.
 - a. De forma fraccionada en hasta diez plazos, para aquel alumnado que así lo solicite. Esta forma de pago fraccionada se realizará a través de pagos mensuales mediante contrato de financiación, a suscribir por el alumnado con alguna de las entidades financieras con las que la Universidad de Granada haya alcanzado acuerdo a tal efecto y que aparecen en el impreso de solicitud de este modo de financiación por parte del alumno. Esta modalidad de pago, que podrá ser utilizada de forma inmediata por la totalidad del alumnado, sin coste ni exigencia de garantías alguna por el mismo, se registrará por las siguientes especificaciones:
 - b. El importe a financiar será el que figure en la Carta de Pago por liquidación de precios públicos de matrícula, sin que pueda solicitarse financiación por mayor o menor importe.
 - c. El importe mínimo a financiar por esta modalidad será de DOSCIENTOS euros (200€).
 - d. Las Cartas de Pago financiadas mediante esta modalidad serán las emitidas en la modalidad de pago único o, en caso de pago fraccionado en dos plazos iguales, la correspondiente al segundo plazo, previa acreditación del pago del primer plazo.

Las condiciones de financiación y en su caso sus posibles modificaciones serán, para cada entidad financiera, las que se acuerden con éstas por la Universidad de Granada, que serán difundidas con carácter inmediato a su aceptación por la misma.

La matrícula, así como la eficacia de las posibles calificaciones sobre asignaturas semestrales y/o calificaciones parciales que pudieran otorgarse al amparo

de la matrícula financiada, quedará admitida condicionalmente, no pudiéndose alcanzar el perfeccionamiento del proceso de matrícula hasta que se acredite el pago total del importe financiado.

La periodicidad de amortización del importe financiado será mensual, estableciéndose el último día hábil del mes de mayo como fecha límite de amortización total para estas operaciones.

El alumnado que desee acogerse a esta modalidad de pago, al margen de suscribir el correspondiente contrato de financiación con la entidad financiera, deberá aceptar expresamente las condiciones recogidas en la presente Resolución, mediante la cumplimentación del impreso establecido al efecto.

Expresamente se considerará incumplimiento de las condiciones establecidas en esta modalidad de pago, el impago de dos plazos del fraccionamiento acordado.

3. Observaciones.

1. No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

- a. Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula.
- b. En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad a la finalización del plazo establecido para la realización de matrícula presencial por causas justificadas.
- c. Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior a Doscientos Euros (200 €).
- d. Cuando se trate de créditos correspondientes a asignaturas en las que los estudiantes se matriculen para presentarse en la convocatoria especial.

2. En ningún caso podrán fraccionarse los precios públicos por servicios administrativos y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán incluidos íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

4. Medios de pago.

El pago se realizará mediante el documento de Carta de Pago establecido al efecto, por los siguientes medios:

- a. Pago electrónico a través de Internet, mediante acceso identificado de los estudiantes en la página web de la Universidad de Granada.
- b. Pago electrónico a través de la banca electrónica y cajeros electrónicos de las entidades colaboradoras de la Universidad de Granada.
- c. En las oficinas de la entidad bancaria colaboradora que la Universidad de Granada determine, en los horarios establecidos por aquéllas.

Artículo 22. Consecuencias del impago.

1. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, que sean exigibles, es un requisito necesario para prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

2. Una vez vencidos los plazos de pago y detectado el impago se procederá al bloqueo informático del expediente no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios que se determinen, procediéndose a continuación a efectuar el correspondiente requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días desde la notificación para efectuarlo. En los estudios de Grado dicho requerimiento se hará, en todo caso, antes del inicio del periodo de exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria.

De no efectuar o acreditar el pago, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

3. No obstante, en el marco de las reglas generales de admisión en estudios de Grado y Máster durante los plazos de adjudicación, para los estudiantes de nuevo acceso, el impago parcial o total en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula sin necesidad de efectuar el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, que será archivada. Ello con el fin de evitar la adjudicación de una plaza que luego no es utilizada, con el consiguiente perjuicio para los siguientes estudiantes que optan a esos estudios según el orden de prelación que esta Universidad hace públicos, junto con los procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros.

4. La resolución de desistimiento del Decano/a o Director/a del Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado será notificada al interesado, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas, documentadas y sobrevenidas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para efectuar el pago.

5. Caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste fuera estimado por el Rector de esta Universidad, podrá concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del periodo oficial de exámenes, salvo que, de forma excepcional y motivada, en la propia resolución se indique lo contrario y siempre de conformidad con las Normas de Permanencia de la Universidad de Granada. Solo en caso estrictamente

necesario se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

Artículo 23. Efectos del desistimiento.

1. Para el alumnado de nuevo acceso supondrá la pérdida de su condición de estudiante de la Universidad de Granada, por lo que será dado de baja en la aplicación informática.

2. Para el resto de los estudiantes cuyo desistimiento afecte a la totalidad de su matrícula supondrá la pérdida de esa condición sólo para ese curso académico. Obligatoriamente estos estudiantes realizarán su matrícula en el próximo curso en la forma que determine el Centro, una vez finalizados los procedimientos de automatrícula establecidos para dicho curso; tendrá además la consideración de segunda matrícula o sucesiva matrícula, según el carácter de la matrícula objeto del desistimiento.

TÍTULO IV: COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 24. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma, deberán ser manifestados de forma expresa y acreditados, en el caso de que sea requerido, mediante documento en vigor que justifique tener esa condición en el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración. Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo.

En todo caso, cualquier condición alegada para la bonificación de matrícula deberá ser comunicada a la Universidad de Granada dentro del plazo establecido para matrícula o su modificación en el calendario académico oficial.

Artículo 25. Familia numerosa.

1. Serán beneficiarios de las exenciones y bonificaciones previstas legalmente, los estudiantes que acrediten ser titulares o solicitantes de este derecho mediante el título oficial expedido por la administración autonómica competente en las condiciones que se indican a continuación.

2. Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos mientras que

para los pertenecientes a la de categoría general, esta bonificación será del 50%.

3. Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa. No obstante, si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, se deberá presentar el título oficial en la Administración del Centro o en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado en el caso de les sea requerido, antes de la finalización de la primera quincena del mes de diciembre de cada curso académico. En caso de que no se produzca tal presentación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

4. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

5. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

6. No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

7. No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la normativa específica que, pudieran dictar, en su ámbito territorial, la Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales, en todos aquellos beneficios que pudieran exceder a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

8. Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa. Si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiante deberá presentar el certificado acreditativo en la Administración del Centro o en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado antes de la finalización de la primera quincena del mes de diciembre cada curso académico.

Artículo 26. Matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas.

1. La obtención de la calificación de Matrículas de Honor en una o varias

asignaturas en sus estudios universitarios durante el curso académico anterior dará derecho al alumnado en el curso matriculado a una bonificación en el importe de la matrícula equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

A los estudiantes matriculados en un Programa de Doctorado esta bonificación se les podrá aplicar exclusivamente a los créditos que sea necesario matricular en complementos formativos.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

2. La Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado. En el caso del Premio Extraordinario de Fin de Grado, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas conducentes a la obtención de otro título universitario oficial.

Artículo 27. Becas.

1. De conformidad con lo que se establezca en el Real Decreto que sea aprobado por la Administración General del Estado para cada curso académico en relación a los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, los estudiantes beneficiarios de una beca o ayuda para estudios universitarios financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del competente en la materia, o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y en los términos y con el alcance que se determine en dicha convocatoria, y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar la contraprestación por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría.

En todo caso, la exención total del pago del importe de la matrícula estará condicionada a la obtención de la beca de matrícula. Si posteriormente a la matrícula no obtuviesen la beca o ésta les fuera revocada, estarán obligados al abono del precio correspondiente en los plazos indicados por la Universidad de Granada. El impago dentro de dichos plazos supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago y, en caso de impago, implicará el desistimiento de la matrícula solicitada

para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado, se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

3. Los precios públicos no satisfechos por los interesados a que se hace referencia en este apartado, serán compensados a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

4. En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a los estudiantes becarios del Gobierno Vasco.

Artículo 28. *Estudiantes con discapacidad.*

1. De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

2. A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa que reconoce la condición de persona con discapacidad. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el estudiante beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Artículo 29. *Víctimas del Terrorismo.*

Están exentos del pago de los precios públicos los estudiantes a que se refiere el artículo 38 de la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*, y el artículo 21.3.a) de la *Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

La condición de víctima de terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis.3, de la *Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo*.

Artículo 30. *Víctimas de la violencia de género.*

1. Sin perjuicio de cualesquiera becas o ayudas, públicas o privadas, a que

podieran tener derecho para cursar estudios universitarios, o para otra finalidad, las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios universitarios.

2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de acreditar su condición de víctima aportando la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

Artículo 31. *Personal de la Universidad de Granada.*

1. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de la misma.

2. Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el estudiante vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

Artículo 32. *Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos aprobados en primera matrícula.*

Los estudiantes matriculados en los centros propios y adscritos de la Universidad de Granada tendrán derecho a la bonificación del precio de los créditos que hubieran superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster, conforme a lo establecido para cada curso académico por la Consejería de Economía Conocimiento, Empresas y Universidad o Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el Decreto por el que se determinan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las Universidades públicas de Andalucía.

Artículo 33. Ayudas para los estudiantes de Programas de Doctorado.

Los estudiantes matriculados en un Programa de Doctorado que sean beneficiarios de las ayudas para Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del competente en la materia estarán exentos del pago de la matrícula por tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral, en los términos aplicables en la respectiva convocatoria.

Los estudiantes matriculados en un programa de doctorado que sean beneficiarios, a través de grupos de investigación de la Universidad de Granada, de las ayudas para Formación de Doctores del Ministerio competente estarán exentos del pago de la matrícula por tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral, en los términos aplicables en la respectiva convocatoria.

Los doctorandos que hayan solicitado una beca o ayuda cuya concesión les exima de realizar el pago de la matrícula, deberán comunicar la concesión o denegación de la misma a la Escuela Internacional de Posgrado en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se produzca la resolución.

Artículo 34. Bonificación por anulación de matrícula durante el curso 2019/2020 en virtud del procedimiento excepcional de anulación como consecuencia del COVID-19 establecido en la Resolución de la Rectora de la UGR de 13 de mayo de 2020

Los estudiantes que hubiese efectuado una anulación de matrícula durante el curso 2019/2020 acogiéndose al procedimiento excepcional de anulación como consecuencia del COVID-19, y que no hubiese llevado aparejada la devolución de precios públicos por haber sido estos abonados por otra Administración, en el curso 2020/2021 tendrá derecho a una bonificación de su matrícula por un importe igual al de la bonificación practicada en el curso 2019/2020 en las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada en virtud de dicho procedimiento excepcional de anulación.

Artículo 35. Otras causas.

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Mediante comparecencia en la sede electrónica de la Universidad de Granada se realizarán las comunicaciones y notificaciones de las resoluciones y actos administrativos relacionados con esta normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las claves concertadas, utilizadas para el acceso al sistema de automatrícula referidas en el artículo 4.1 y 4.4, tendrán la consideración de identificación de los interesados y de firma electrónica en el procedimiento de matrícula a efectos de lo establecido en los artículos 9.2.c) y 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La matriculación de los estudiantes en enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado, Máster Universitario o Doctor, organizadas por la Universidad de Granada y otra universidad española o extranjera, se regulará de acuerdo con las previsiones del Plan de Estudios verificado, del respectivo convenio suscrito al respecto por las universidades implicadas y, con carácter supletorio, por las presentes Normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La aplicación operativa de las presentes Normas que requiera la utilización de aplicaciones informáticas específicas quedará condicionada a la efectiva elaboración y desarrollo de éstas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Todas las denominaciones que en estas Normas hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN GRADOS

Según lo establecido en el artículo 5.2 de estas Normas, se deberá presentar:

A.- Verificación de datos o, en su caso, acreditación documental (original y copia).

Con carácter general, en el expediente del estudiante, en el Centro Académico donde realice sus estudios, antes del último día hábil del mes de octubre, deberán constar o haber sido verificados:

- a) Documento acreditativo de identidad.
- b) Documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación de precios públicos practicada en la liquidación.
- c) Documentación adicional que sea establecida por el Centro Académico dadas las características específicas de la docencia en determinados Grados.
- d) Fotografía actualizada (subida a través de la Oficina Virtual o de la TUI).

B.- Acreditación documental (original y copia).

1. El estudiante de nuevo ingreso, en el plazo de 10 días desde la solicitud de matrícula y en el Servicio con competencia en acceso y admisión de estudiantes de la Universidad de Granada, deberán presentar obligatoriamente la documentación que, en su caso, le haya sido requerida en su solicitud de preinscripción por el Distrito Único Universitario Andaluz.

2. El estudiante que haya accedido mediante la presentación de títulos, diplomas o estudios obtenidos o realizados en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no hay suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, o hayan solicitado su homologación, antes de la finalización del curso académico y en el Centro Académico en el que realice sus estudios, deberá presentar:

- a. Acreditación de la homologación de su título al bachiller español.
- b. Acreditación de la Homologación del Título, Diploma o estudios extranjero.

3. El estudiante que haya accedido por preinscripción o traslado de expediente desde otras universidades españolas no pertenecientes al Distrito Único Andaluz, deberán presentar, en el Centro Académico donde realice sus estudios, la solicitud de traslado junto con el resguardo acreditativo de haber abonado los precios públicos correspondiente en su universidad de origen antes del último día hábil del mes de octubre.

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN MÁSTER

Según lo establecido en el artículo 10.2 de estas Normas, se deberá presentar:

A.- Verificación de datos o, en su caso, acreditación documental (original y copia).

Con carácter general, en el expediente del estudiante de la Escuela Internacional de Posgrado deberá constar antes del último día hábil del mes de noviembre:

- a) Documento acreditativo de identidad.
- b) Documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación de precios públicos practicada en la liquidación.
- c) Fotografía actualizada (subida a través de la Oficina Virtual o de la TUI).

B.- Acreditación documental (original y copia).

1. El estudiante que haya accedido mediante la presentación en su solicitud de preinscripción de títulos, diplomas o estudios obtenidos o realizados en sistemas educativos distinto al español, deberá presentar en la Escuela Internacional de Posgrado antes del último día hábil del mes de noviembre:

Titulados extranjeros con título homologado.

Título con el que se han accedido al Máster (o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo), o credencial de homologación del título extranjero.

Titulados extranjeros con título no homologado, según los casos, deberán presentar:

- a) Estudiantes procedentes de la Unión Europea: título de grado original y traducción jurada al español para aquellos casos en que el título esté redactado en un idioma distinto al español, inglés, francés, italiano o portugués.
 - b) Estudiantes de países ajenos a la Unión Europea: título de grado debidamente legalizado diplomáticamente o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente Apostilla. Asimismo, traducción jurada para aquellos casos en que el título esté redactado en un idioma distinto al español, inglés, francés, italiano o portugués.
 - c) Certificado que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
2. El estudiante que haya accedido por traslado de expediente desde otras universidades españolas deberá presentar su expediente académico en la Escuela Internacional de Posgrado antes del último día hábil del mes de noviembre.